



Expediente: PAOT-2017-324-SOT-135

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-324-SOT-135, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y vibraciones) y protección civil, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y vibraciones) y protección civil, como la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley del Sistema de Protección Civil, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja un establecimiento mercantil con giro de herrería, en el que se observaron herramientas y un trabajador. Durante la diligencia no se constató la generación de ruido ni vibraciones.-----





Expediente: PAOT-2017-324-SOT-135

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde uso de suelo para herrería se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de herrería en el inmueble ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se apega a la zonificación aplicable de conformidad con en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----

1.2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, cuenta con Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 0871 de fecha 08 de agosto de 1991 con giro de herrería en general, sin embargo es de señalar que tal y como lo prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles en su artículo séptimo transitorio, establece que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esa Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema; por lo que se desprende que esa Dirección General no cuenta con Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para el citado inmueble.-----

Por lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/300-3029-2017 y PAOT-05-300/300-3940-2017 de fechas 31 de marzo y 03 de mayo ambos del presente año, se solicitó a la Dirección General citada en el párrafo que antecede realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), por la operación de una herrería, toda vez que no cuentan con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento con giro de herrería, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) solicitada mediante los oficios PAOT-05-300/300-3029-2017 y PAOT-05-300/300-3940-2017 de fechas 31 de marzo y 03 de mayo ambos del presente año, en el establecimiento mercantil objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia de protección civil

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja un establecimiento mercantil con giro de herrería, al interior se observaron herramientas y un trabajador. Durante la diligencia no se constató la generación de ruido ni vibraciones.-----





Expediente: PAOT-2017-324-SOT-135

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento mercantil con giro de herrería ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, por lo que dicha Subdirección solicitó mediante oficio DGJG/SPC/0394/17 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en materia de protección civil.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil con giro de herrería ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con Programa Interno de Protección Civil, por lo que la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza solicitó realizar mediante oficio DGJG/SPC/0394/17 visita de verificación en materia de protección civil a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de protección civil al establecimiento motivo de investigación.-----

3. En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras en los horarios y días señalados en el escrito de la denuncia en el inmueble objeto de la denuncia, sin embargo no se observaron actividades por lo que no se constató la generación de ruido ni vibraciones.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-2055-2017 de fecha 02 de marzo de 2017, aportara mayores elementos para identificar la generación de ruido y vibraciones, misma que no fue desahogada.-----

En virtud de lo anterior, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató ruido, ni vibraciones provenientes del inmueble ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Joaquín Martínez de Alba número 74, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja un establecimiento mercantil con giro de herrería en el que se observaron herramientas y un trabajador. Durante la diligencia no se constató la generación de ruido ni vibraciones.-----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde uso de suelo para herrería se encuentra **permitido** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente.-----





Expediente: PAOT-2017-324-SOT-135

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento con giro de herrería en el inmueble objeto de la denuncia.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento) por la operación de una herrería, toda vez que no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, solicitada por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-3029-2017 y PAOT-05-300/300-3940-2017 de fechas 31 de marzo y 03 de mayo ambos del presente año respectivamente, en el establecimiento mercantil objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
5. El establecimiento mercantil investigado con giro de herrería, no cuenta con Programa Interno de Protección Civil, por lo que la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza solicitó realizar mediante oficio DGJG/SPC/0394/17 visita de verificación en materia de protección civil a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de protección civil al establecimiento motivo de investigación.-----
6. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la generación de ruido ni vibraciones provenientes del inmueble objeto de denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBQ/ADMP

